

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 729

COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 7 de julio de 2010

Término del artículo 113: 19 de julio de 2010

SUMARIO: **Redes** de distribución eléctrica comprendidas en la declaración de jurisdicción nacional establecida en el artículo 1° de la ley 14.772. Alcances. **Fernández Basualdo**. (1.331-D.-2010.)¹

Dictamen de la comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Fernández Basualdo, sobre alcances de las redes de distribución eléctrica comprendidas en la declaración de jurisdicción nacional establecida en el artículo 1° de la ley 14.772; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2010.

*Fernando E. Solanas. – Horacio R. Quiroga.
– Luis M. Fernández Basualdo. – Nélide
Belous. – Rosana A. Bertone. – Blanca
Blanco de Peralta. – Gustavo Cusinato.
– Omar C. Félix. – Miguel Á. Giubergia.
– Juan C. Gioja. – Raúl O. Paroli.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La declaración de jurisdicción nacional establecida por el artículo 1° de la ley 14.772 respecto de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en numerosos partidos del Gran Buenos Aires está referida –exclusivamente– al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes

de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A., más una expansión razonable de las mismas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Fernández Basualdo. – Claudia A. Bernazza. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Gloria Bidegain. – Nora N. César. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Rafael A. López. – María del Carmen C. Rico. – Carmen Román. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Fernández Basualdo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En varios partidos del Gran Buenos Aires coexisten con las concesionarias nacionales EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., prestadoras del servicio público de electricidad, a nivel de distribución, sujetas a jurisdicción provincial (con concesión provincial o municipal).

Dicha coexistencia de prestadores sujetos a distinta jurisdicción ha dado origen, desde hace algunos años, a situaciones conflictivas que se han manifestado con distintos grados de intensidad.

¹ Reproducido.

El origen de esta problemática está relacionado con la declaración de jurisdicción nacional de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en la Capital Federal y en numerosos partidos del Gran Buenos Aires, dispuesta por el artículo 1º de la ley 14.772 sancionada en el año 1958 y cuya atención se encomendó a SEGBA S.A. (creada por el artículo 3º de la misma ley) y a Agua y Energía Eléctrica. Después de un primer momento toda la actividad quedó a cargo de la primera de las empresas mencionadas. Dicha decisión legislativa, que implicó desde su adopción un serio menoscabo del poder jurisdiccional de la provincia de Buenos Aires (que había estado plenamente vigente hasta ese momento), dio paso, con el tiempo, a una segunda cuestión, referida al alcance territorial de la declaración sancionada, consistente en determinar si la misma estaba referida:

a) Únicamente al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A. más una expansión razonable de las mismas (por ejemplo: por ampliación del ejido urbano);

b) A la totalidad de la superficie de los partidos mencionados en aquella norma, como en algunos casos se ha sostenido desde diferentes niveles del Estado nacional (ejemplo: ENRE), o sujetos a su jurisdicción (ejemplo: concesionaria EDESUR S.A. en juicio de amparo promovido por la Cooperativa de Carboni por ante la justicia federal de esta ciudad).

El primer criterio es concordante con la posición que históricamente ha sostenido la provincia de Buenos Aires, sin cuestionamiento alguno –durante más de tres décadas a partir de la sanción de aquella ley– por parte de organismos administrativos y empresarios del Estado nacional. Consecuentemente con ello, en las áreas de los partidos en cuestión no servidas por las antecesoras de SEGBA S.A. ha regido plenamente la jurisdicción provincial, dentro de la cual han venido desarrollando su actividad, con ajuste a lo establecido en la normativa específica local (ley 5.156 de 1947, decreto ley 6.769.758 y modificatorias, ley marco regulatorio 11.769 y complementarias, ordenanzas y contratos de concesión provincial y municipal, etcétera), cooperativas eléctricas y la propia empresa provincial DEBA (luego ESEBA y, privatizada ésta, su continuadora EDEA S.A.) en el parque Pereyra Iraola en el partido de Berazategui.

Este problema de interpretación del alcance territorial de la declaración de jurisdicción nacional de la ley 14.772, inexistente en el pasado, ha venido a agravarse

en la década anterior ante el exceso en que incurrió el Poder Ejecutivo nacional durante el proceso de privatización de SEGBA S.A. al dictar el decreto 714/92, que en su artículo 9º aprueba, como anexos III y IV, los modelos de contratos de concesión para EDENOR S.A. y EDESUR S.A. La definición de “área” que figura en los referidos contratos y en el texto del artículo 46 de los mismos (que insta a las distribuidoras nacionales a la toma de los servicios prestados por cooperativas en dicha “área”), se enmarca en la interpretación citada como apartado *b)*. Este tratamiento se adoptó también, poco tiempo después, para EDELAP S.A.

Con ello se ha ampliado arbitrariamente, desde el punto de vista de la provincia y por medio de un decreto, el alcance territorial de la declaración de jurisdicción nacional eléctrica, lo que excede lo dispuesto por la ley 14.772. Cabe agregar que esta formulación legislativa se mantiene intacta hasta hoy, ya que no ha sido modificada por las posteriores leyes eléctricas sancionadas por el Congreso Nacional durante tan largo período (1958-2002), entre las que se incluyen, claro está, la 23.696, de reforma del Estado, y la 24.065, de marco regulatorio eléctrico nacional actualmente vigente.

Esta situación de avance del Estado nacional ha originado distintos pronunciamientos de la provincia en defensa de su jurisdicción. Cabe recordar en tal sentido:

a) Lo actuado por el Poder Ejecutivo ante el dictado por el ENRE de la resolución 1.398/98 que logró suspender la aplicación de la misma por otra resolución del citado organismo.

b) La declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia aprobada en la sexta sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 1994, reafirmando la vigencia de la jurisdicción provincial.

El desarrollo urbanístico en áreas rurales de los partidos involucrados (barrios cerrados, clubes de campo, etcétera) viene aumentando las situaciones de conflicto, lo que torna imperiosa una pronta delimitación precisa de las áreas de actuación de cada prestador, cualquiera sea su jurisdicción.

Luis M. Fernández Basualdo. – Claudia A. Bernazza. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Gloria Bidegain. – Nora N. César. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Rafael A. López. – María del Carmen C. Rico. – Carmen Román. – Adela R. Segarra.